

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-oct-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1793
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.
Demandado: Nidia Cajia Barona
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00265-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación personal para la demandada conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Revisada la notificación electrónica aportada, se observa que no cumple con los requisitos de ley, pues la profesional del derecho la remite a la **dirección física** a través de la empresa de mensajería Pronto Envíos, mezclándola con algunas de las disposiciones del artículo 8° del Decreto Legislativo 806, es decir, la notificación no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P. como tampoco del Decreto Legislativo citado.

En consecuencia, habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación a la demandada con el lleno de los requisitos legales ya sea de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme al Decreto Legislativo 806, artículo 8, pero realizando una mezcla entre estos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del **correo electrónico**, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente al de la notificación**.

En su defecto notificar a la demandada conforme al lleno de los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be02f317873bf88c5731b2d91a63e295483d417a1872f1cc8ac57fad625abc14**
Documento generado en 08/10/2021 11:05:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**